



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1000 CIRCULAR No. **0061**

Página 1 de 11

INTERNA () EXTERNA ()

0100-002.002-2020

PARA: Directores Territoriales.
Funcionarios y contratistas.

DE: Dirección General

ASUNTO: Orientaciones frente a los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Ciudad y Fecha: Distrito Santiago de Cali, **24 NOV. 2022**

Los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, constituyen una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. (*Artículo 1 de la Ley 373 de 1997 de junio 6, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*)

A partir del Decreto 1090 del 2018¹, vigente desde el 28 de junio del 2018 y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se establece que los usuarios que presenten una solicitud de concesión de aguas o una licencia ambiental que lleve implícita una concesión de aguas, deberán presentar los PUEAA a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. La CVC al respecto debe evaluarlos dentro del trámite de la solicitud de dichos derechos ambientales y debe aprobarlos, si hay lugar a ello.

Con el fin de optimizar el ejercicio de coordinación en los trámites de evaluación de los PUEAA y de otorgamiento de concesiones de aguas y licencias ambientales que lleven implícita este derecho ambiental, se emiten nuevos lineamientos y se actualizan de la siguiente manera:

A. LAS CONCESIONES DE AGUA O LICENCIAS AMBIENTALES OTORGADOS ANTES DEL 28 DE JUNIO DEL 2018.

Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes del 28 de junio del 2018, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades, sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión

¹ Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1300 CIRCULAR No. **0061**

Página 2 de 11

INTERNA () EXTERNA ()

0100-002.002-2020

deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 regulado por la Resolución 1257 de Julio 10 del 2018.

De conformidad con los nuevos Formatos Únicos de solicitud de concesiones de aguas superficial y subterránea, se debe entender que la modificación incluye el aumento o rebaja de caudal, cambio de uso, ubicación de la captación, prórroga o cualquier otra causal que dé lugar a la modificación de la concesión.

Por renovación debe entenderse como la solicitud orientada a obtener una nueva concesión de aguas, lo que en el nuevo FUN se señala como "Nueva".

En el caso de las licencias ambientales, deberán tenerse en cuenta las causales de modificación establecidas en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

B. PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, PRESENTADOS PARA SU EVALUACIÓN ANTES DE ENTRAR EN VIGENCIA EL DECRETO 1090 DE 2018.

En relación con los PUEAA presentados para evaluación antes de que entrara en vigencia el Decreto 1090 del 2018, se deben evaluar y aprobar si hay lugar a ello, conforme a la Resolución CVC 691 de 2012 y la Ley 373 de 1997.

Para aquellos PUEAA presentados a partir de la vigencia del Decreto 1090 del 2018, se deberá continuar con el trámite de evaluación y aprobación, exigiendo en todo caso los requisitos del citado decreto y la Resolución 1257 de Julio 10 del 2018.

C. SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE AGUAS, DE LICENCIA AMBIENTAL QUE LLEVE IMPLÍCITA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y LOS PUEAA PRESENTADOS DESDE EL 28 DE JUNIO DEL 2018.

Para los trámites de obtención de la concesión de aguas o el otorgamiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas, que hayan sido iniciados después del 28 de junio del 2018, la CVC exigirá el cumplimiento del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1800 CIRCULAR No. **0061**

Página 4 de 11

INTERNA (**X**) EXTERNA ()

0100-002.002-2020

Tabla No.1 Caudales bajos definidos para la presentación de PUEAA Simplificado, por parte de personas naturales, exclusivamente.

Tabla N° 1. Caudales bajos para PUEAA Simplificado		
Uso del Recurso Hídrico (Fuente de agua superficial o subterráneo)	Caudal (l/s) PUEAA Simplificado	Caudal (l/s) PUEAA Común
Todos los usos excepto agrícola	≤ 2	>2
Agrícola (Riego y Silvicultura)	≤ 30	>30

Nota: Toda persona jurídica, independiente del caudal a asignar, debe presentar un PUEAA Común.

2. Orientaciones para efectuar la evaluación de los PUEAA por las Direcciones Ambientales Regionales:

2.1 Dependencias para la evaluación:

- La evaluación de los PUEAA asociados a trámites de concesión de agua superficial, estará a cargo de las respectivas Direcciones Ambientales Regionales.
- La evaluación de los PUEAA asociados a trámites de concesión de agua subterránea, estará a cargo del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental.
- En caso de que el usuario haya incluido en su PUEAA información de aguas superficiales y aguas subterráneas, la evaluación estará a cargo de la dependencia que le corresponda tramitar la solicitud presentada conforme a lo señalado anteriormente.

2.2 Instrucciones para la evaluación:

Con el fin de facilitar la evaluación de los PUEAA, se han elaborado unos formatos de evaluación en la modalidad "Común" y "Simplificado", los cuales incluyen los criterios a aplicar de acuerdo con la Resolución No. 1257 de 2018 del MADS. Dichos formatos se adoptarán en el sistema de gestión de calidad de la CVC y se publicarán en la Intranet.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1000 CIRCULAR No. 0061

Página 5 de 11

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-002.002-2020

En ningún caso la información faltante o con requerimientos de ajustes al PUEAA será causal de negación de la concesión de agua. Se debe evaluar el PUEAA e incluir en la resolución que otorga la Concesión si el PUEAA se aprueba o no. Dentro del ítem obligaciones se señalarán los documentos o información faltante o por ajustar del PUEAA, en cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018 y otorgar el plazo para la entrega o realización de los ajustes requeridos. El plazo para el ajuste del PUEAA dependerá de los criterios específicos de evaluación indicados en los siguientes numerales de esta circular.

2.2.1 Criterios para la evaluación del PUEAA Común

- Para la evaluación del PUEAA Común se utilizará el formato anexo a esta circular, tal como se muestra en la Tabla No. 2, que contiene la información mínima requerida en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018. Este formato de evaluación debe incluirse dentro del concepto técnico de concesión de agua.
- No será causal de no aprobación la falta de diligenciamiento de la información a que hacen referencia los numerales 1.1 y 1.2., dado que esta información puede ser verificada o aportada por la CVC. Tampoco será causal de no aprobación la falta de información en el numeral 2.1.2., dado que este requerimiento depende exclusivamente de la viabilidad técnica y económica que el usuario determine.
- No será causal de no aprobación la falta de proyección de la demanda de agua indicada en el numeral 2.2.3., excepto para los PUEAA correspondientes a acueductos, los cuales deben presentar la demanda de agua actual y la proyectada sobre un horizonte mínimo de 10 años. Para el caso en que un acueducto no presente la demanda proyectada, se dará un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas quede ejecutoriada, para presentar el PUEAA actualizado. En todos los casos se debe contar con la presentación de la demanda actual.
- No será causal para no aprobar el PUEAA, aquellos casos en que el usuario no cuente con medición del caudal captado y/o cuantificación de las pérdidas. Sin embargo, el usuario deberá presentar como mínimo una identificación de las pérdidas basada en el diagnóstico llevado a cabo sobre su infraestructura y operación del sistema. Si el usuario no presenta la información de los numerales 2.2.4 y/o numeral 2.2.6, se dará un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la resolución de otorgamiento del derecho ambiental quede ejecutoriada, para presentarla en un PUEAA ajustado.
- Cuando el usuario no cuente con medición del caudal captado y por ende de la cuantificación de las pérdidas, se dará un plazo máximo de un (1) año para las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1300 CIRCULAR No. 0061

Página 6 de 11

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-002.002-2020

concesiones de aguas superficiales y (6) seis meses para concesiones de aguas subterráneas, contados a partir de la fecha en que la resolución de otorgamiento del derecho ambiental quede en firme, para que el usuario instale o implemente el sistema de medición del caudal captado. Inmediatamente después de haber implementado un sistema de medición, el usuario deberá iniciar el registro del caudal captado durante un año y finalizado este periodo de registro de caudales deberá establecer la línea base de su consumo, incluida la cuantificación de las pérdidas de su sistema, tal como lo señala el numeral 2.2.4 y 2.2.6 del artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018. Este requerimiento deberá incluirse en las obligaciones de la resolución donde se otorga la concesión de agua.

- No será causal de no aprobación la falta de la información del numeral 2.2.7. dado que este requerimiento puede o no aplicar según las actividades o medidas que el usuario haya podido adelantar en su predio, previamente a la presentación del PUEAA.
- La falta de cumplimiento total o parcial en el resto de los numerales del artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, será causal de no aprobación y se dará un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas este en firme, para que el usuario presente para su aprobación el PUEAA con los ajustes requeridos. Este requerimiento deberá incluirse en las obligaciones de la resolución donde se otorga la concesión de agua.
- El incumplimiento a la anterior obligación por parte del concesionario, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2019. La imposición de las anteriores medidas no exime al concesionario de presentar el PUEAA para su evaluación y aprobación. La DAR deberá realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones.

Tabla No. 2. Formato de evaluación - PUEAA Común:

[Handwritten signatures and initials]

VERSIÓN: 03 – Fecha de aplicación. 2017/12/14 *Comprometidos con la vida*

CÓD: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

13006 CIRCULAR No. 0061

Página 7 de 11

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-002.002-2020

FORMATO DE EVALUACIÓN - PUEAA COMÚN		
Nombre del Predio:	Municipio/Distrito:	
Nombre o Razón Social del solicitante:	CC ó NIT:	
N° Expediente:	EVALUACIÓN DEL PUEAA	
	SI/ NO/ PARCIAL/ NA	OBSERVACIONES
1. Información de la fuente de abastecimiento		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o léptico.		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrologica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.		
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta de agua		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales e antrópicas que afectan la disponibilidad hídrica		
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.		
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.		
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombas, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y, le(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.		
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad cuando aplique.		
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.		
4. Plan de Acción		
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y re conversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades.		
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una fecha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.		
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.		
PUEAA aprobado: SI _____ NO _____		

VERSION: 03 - Fecha de aplicación: 2017/12/14 *Comprometidos con la vida*

CÓD: FT 0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Handwritten notes and signatures:
Duo
R
M



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1800 CIRCULAR No. 0061

Página 8 de 11

INTÉRNA () EXTERNA ()

0100-002.002-2020

2.2.2. Criterios para la evaluación del PUEAA Simplificado

- Para la evaluación del PUEAA Simplificado se utilizará el formato de evaluación Tabla No. 3, la cual contiene la información requerida en el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2018. Este formato diligenciado debe ser un anexo del concepto técnico de evaluación de la concesión de agua.
- No será causal para no aprobar la falta de diligenciamiento de la información a que hace referencia el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1257 de 2018, dado que esta información puede ser verificada o aportada por la CVC.
- No será causal para no aprobar el PUEAA, aquellos casos en que el usuario no cuente con medición del caudal captado. Sin embargo, el usuario deberá presentar como mínimo una valoración del caudal a captar basada en estimaciones a partir de información secundaria y el diagnóstico llevado a cabo de su infraestructura y operación del sistema. Si el usuario no presenta información en este ítem, se dará un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la resolución de otorgamiento del derecho ambiental quede en firme, para la presentación del PUEAA ajustado.
- Cuando el usuario no cuente con medición del caudal captado se dará un plazo máximo de un (1) año para concesiones de agua superficiales de agua y de (6) seis meses para concesiones de agua subterránea, contados a partir de la fecha en que la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas quede en firme, para que el usuario instale o implemente el sistema de medición del caudal captado. Este requerimiento deberá incluirse en las obligaciones de la resolución donde se otorga la concesión de agua.
- La falta de cumplimiento total o parcial en el resto del artículo 3 de la Resolución 1257 de 2018, será causal de no aprobación y se dará un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas este en firme, para que el usuario presente para su aprobación el PUEAA con los ajustes requeridos. Este requerimiento deberá incluirse en las obligaciones de la resolución donde se otorga la concesión de agua.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

180 CIRCULAR No. 0061

Página 9 de 10

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-002.002-2020

1333 de 2019. La imposición de las anteriores medidas no exime al concesionario de presentar el PUEAA para su evaluación y aprobación. La DAR deberá realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Tabla No. 3. Formato de evaluación - PUEAA Simplificado

FORMATO DE EVALUACIÓN - PUEAA SIMPLIFICADO		
Nombre del Predio:	Municipio/Distrito:	
Nombre o Razón Social del solicitante:	CC ó NIT:	
N° Expediente:	EVALUACIÓN DEL PUEAA	
	SI/ NO/ PARCIAL / NA	OBSERVACIONES
1. Información de la fuente de abastecimiento		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.		
2. Diagnóstico		
2.1 Descripción del sistema de aprovechamiento		
2.2 Medición del caudal utilizado		
2.3 Identificación de pérdidas de agua		
3. Plan de acción		
3.1 Acciones de control de pérdidas		
PUEAA aprobado: SI _____ NO _____		

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '7' and various scribbles.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 0061

Página 10 de 10

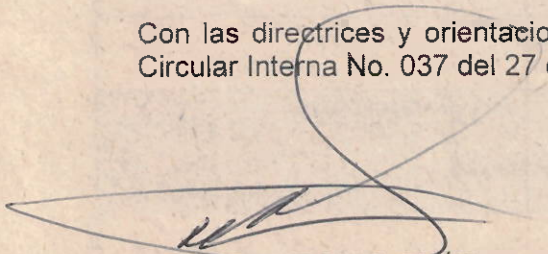
INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-002.002-2020

3. Consideraciones Especiales

En aquellos sistemas de aprovechamiento que incluyan infraestructura hidráulica de uso colectivo como obras de derivación, canales de conducción y obras de reparto, los usuarios del agua que cuentan con concesiones individuales, podrán incluir en sus planes de acción actividades colectivas vinculando actores claves, tales como asociaciones de usuarios del agua, distritos de riego públicos o privados, tal como lo indica el numeral 4.1. del artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018.

Con las directrices y orientaciones contenidas en la presente Circular, queda sin efecto la Circular Interna No. 037 del 27 de junio del 2019.


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General ✓

Elaboró: Paula Andrea Vidal Arboleda/ Profesional DTA *Paula*
Carmen Perafán González-Profesional Contratista DTA
Yadira Cely Cerinza - Profesional Especializado DTA *Yadira*
José Alberto Riascos - Profesional Especializado DTA *José*
Revisó: Sandra Teresa Escobar Carmona - Coordinadora Grupo Recursos Hídricos DTA ✓ *STE*
Piedad Vargas - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Cristian Alberto Rengifo Giraldo - Contratista Especializado-Oficina Asesora Jurídica ✓
María Victoria Palta F. - Profesional Especializado Grupo de Atención al Ciudadano - Secretaría General
Aprobó: Diego Fernando Vélez - Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano
Paola Patiño - Directora Dirección Técnica Ambiental (C) ✓ *PP*
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe (C.) Oficina Asesora Jurídica
Ana Cecilia Collazos Aedo - Secretaria General

Archivese en: Expediente No.0211-001-005-001-2022